JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por **DIANA MARCELA MARIÑO ANDRADE** a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRES AVELLANEDA SUAREZ** y **GLADIS CECILIA SUAREZ.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda y su escrito de subsanación se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio de los ejecutados se encuentra en la **Carrera 10 No 28-04, barrio KENNEDY** del municipio de Bucaramanga, conforme lo manifestó el apoderado accionante en el numeral 4 de su escrito de subsanación; de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio **KENNEDY** hace parte de la COMUNA 1 Norte, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por **DIANA MARCELA MARIÑO ANDRADE** a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRES AVELLANEDA SUAREZ** y **GLADIS CECILIA SUAREZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** (**REPARTO),** por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **49** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE MARZO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez